REGLAMENTO (CE) Nº 1297/97 DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 1997

por el que se modifica el sector 15 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 536/97 (2), y, en particular, el apartado 8 de su artículo 55,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2230/96 (4), establece, sobre la base de la nomenclatura combinada, una nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones a la exportación; que, en la última versión publicada, aparecen algunos errores en la descripción de los productos del sector vitivinícola, que es necesario corregir, que además, con el fin de facilitar el despacho automatizado de las mercancías en la frontera, es apropiado integrar al máximo las referencias en las etiquetas de la nomenclatura; que conviene adaptar dicha nomenclatura, habida cuenta de las indicaciones mencionadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El sector 15 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1997.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

^(*) DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1. (*) DO n° L 83 de 25. 3. 1997, p. 5. (*) DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1. (*) DO n° L 305 de 27. 11. 1996, p. 1.

ANEXO

∗15. **Vino**

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:	
2009 60	- Jugo de uva (incluido el mosto):	
	— De masa volúmica superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C:	
2009 60 11	De valor no superior a 22 ecus por 100 kg de peso neto:	
	 – – – Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) 	2009 60 11 9100
2009 60 19	— — Los demás:	
	 – – – Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) 	2009 60 19 9100
	De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C:	
	De valor superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto:	
2009 60 51	Concentrados:	
	— — — — Mostos de uvas concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2009 60 51 9100
	De valor no superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto:	
	Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso:	
2009 60 71	Concentrados:	
	— Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) π° 822/87 (¹)	2009 60 71 9100
2204	Vinos de uvas frescas, incluso alcoholizados; mostos de uva, excepto el del código nº 2009:	
	 Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado aña- diéndole alcohol: 	·
2204 21	En recipientes con capacidad inferior o igual a dos litros:	
	Los demás:	
	De grado alcohólico adquirido que no exceda de 13 % vol:	
	Los demás:	
2204 21 79	Vinos blancos:	
	— — — — — Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol sin exceder de 11 % vol:	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 21 79 9120
	Los demás	2204 21 79 9180
	— — — — — Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 21 79 9220
	Los demás	2204 21 79 9280
	Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 21 79 9910

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 21 80	Los demás:	
	— — — — — Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 21 80 9120
	Los demás	2204 21 80 9180
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 21 80 9220
	Los demás	2204 21 80 9280
	De grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, sin exceder de 15 % vol:	
	Los demás:	
2204 21 83	Vinos blancos:	
	Vinos de mesa que se ajustan a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹):	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (1)	2204 21 83 9120
		2204 21 83 9180
2204 21 84	Los demás:	
	Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹), tinto o rosado:	
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 21 84 9120
	Los demás	2204 21 84 9180
	De grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, sin exceder de 18 % vol:	
2204 21 94	Los demás:	
	Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria nº 5	2204 21 94 9100
	Los demás:	
	Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 21 94 9910
	De grado alcohólico adquirido superior a 18 %, sin exceder de 22 % vol:	
2204 21 98	Los demás:	
	Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria nº 5	2204 21 98 9100
	Los demás:	
	Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 21 98 9910
2204 29	– – Los demás:	
ĺ	– – Los demás:	
	 – – – De grado alcohólico adquirido que no exceda de 13 % vol: 	
	— — — — Los demás:	
	Vinos blancos:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 29 62	Sicilia (Sicilia):	
	Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 62 9120
	Los demás	2204 29 62 9180
	Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (¹)	2204 29 62 9220
	Los demás	2204 29 62 9280
	Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 62 9910
2204 29 64	Veneto (Venecia):	
220 25 0 1	Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 64 9120
	Los demás	2204 29 64 9180
	Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 64 9220
	Los demás	2204 29 64 9280
	Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 64 9910
2204 29 65	Los demás:	
	— — — — — — Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de grado alcohólico adquirido igual o superior 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 65 9120
	Los demás	2204 29 65 9180
	 — — — — — — Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder a 13 % vol: 	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87 (¹)	2204 29 65 9220
	Los demás	2204 29 65 9280
	Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) de los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 65 9910
	Los demás:	



Código NC	Designación de la mercancía	Código
- Codingo TVC	Designation de la meleanera	de los productos
2204 29 71	Puglia (Apulia):	
	Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 71 9120
		2204 29 71 9180
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (')	2204 29 71 9220
		2204 29 71 9280
2204 29 72	Sicilia (Sicilia):	
	— — — — — — Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 ('), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	•
Sign areas f	 – – – – – – Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) 	2204 29 72 9120
	Los demás	2204 29 72 9180
	 Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol: 	
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 72 9220
		2204 29 72 9280
	Los demás:	
2204 29 75	 Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 de Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol: 	
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 75 9120
		2204 29 75 9180
	del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (1), tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 %, sin exceder de 13 % vol:	
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 75 9220
	Los demás	2204 29 75 9280
	De grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, sin exceder de 15 % vol:	
	Los demás:	
2204 29 83	Vinos blancos:	
	Vinos de mesa que se ajustan a la definición que figura en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	
	De los tipos A II y A III que se ajusten a la definición que figura en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 83 9120
J	Los demás	2204 29 83 9180

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 29 84	Los demás:	
220, 25 0		
	Del tipo R III que se ajuste a la definición que figura en el punto 1 del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 84 9120
	Los demás	2204 29 84 9180
	de grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, sin exceder de 18 % vol:	
2204 29 94	Los demás:	
2201 25 5 1	— — — — — Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria nº 5	2204 29 94 9100
	Los demás:	
	Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 29 94 991
	De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol, sin exceder de 22 % vol:	
2204 29 98	Los demás:	
2201255	— — — — Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria nº 5	2204 29 98 910
	Los demás:	
		2204 29 98 991
2204 30	- Los demás mostos de uva:	
	– Los demás:	
	 – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm³ a 20 °C y de grado alcohólico adquirido no superior a 1 % 	
2204 30 92	Concentrados:	
22010032	Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 30 92 910
2204 30 94	Los demás:	
	Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 30 94 910
	Los demás:	
2204 30 96	Concentrados:	
	 – – – Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹) 	2204 30 96 910
2204 30 98	Los demás:	:
	Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 (¹)	2204 30 98 910